



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Nº 057 -2018-GRJ/GRDE

Huancayo, 12 DIC 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 646-2018-GRJ/ORAJ de fecha 06 de diciembre del 2018, el Reporte N° 153-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 03 de diciembre del 2018, el Recurso de Apelación de fecha 28 de noviembre del 2017, la Carta N° 122-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 06 de noviembre del 2018, la solicitud del Sr. Cesar Norberto Rodríguez Ore de fecha 14 de setiembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 14 de setiembre del 2018, el Sr. Cesar Norberto Rodríguez Ore (en adelante el administrado), solicita el reconocimiento como trabajador permanente con los derechos al régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, con derecho a la estabilidad laboral.

Que, mediante Carta N° 122-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 06 de noviembre del 2018, el Director de la Dirección Regional de la Producción Mg. Jorge Luis Tapia Avendaño, indicando que es IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado, conforme a lo establecido en el artículo 8°, numeral 8.1, literal "c" de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto Público para el año 2018.

Que, mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2018, el administrado interponen recurso de apelación contra la Carta N° 122-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 06 de noviembre del 2018, a fin de que se resuelva favorablemente dicha petición.

El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Conforme fluyen los actuados se tiene que el administrado mediante solicitud exige el reconocimiento como trabajador permanente con los derechos al régimen laboral de la actividad pública, con derecho a la estabilidad laboral; bajo el

	GRDE
DOC. Nº	3035283
EXP. Nº	1952949



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

fundamento que ha venido laborando por más de 10 años, habiendo superado el periodo de prueba que se encuentra estipulado en el artículo 1° de la N° 24041, en el extremo que señala que "los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el sin perjuicio de lo supuesto en el artículo 15° de la misma Ley".

En respuesta a lo solicitado por el administrado, la Dirección Regional de la Producción, mediante Carta N° 122-2018-GRJ-DRP/DR, resuelve el declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado, conforme a lo establecido en el artículo 8°, numeral 8.1, literal "c" de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto Público para el año 2018, que prescribe lo siguiente:

"c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente"

De lo antes señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal en razón que no logra desvirtuar lo señalado en primera instancia conforme a la normativa antes señalado conforme al Subcapítulo III referente a las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público que prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, establecido en el artículo 8°, numeral 8.1, literal "c" de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto Público para el año 2018.

Asimismo, con respecto al fundamento de que el administrado que ha venido laborando por más de 10 años y que conforme al artículo 1° de la N° 24041, en el extremo que señala que "los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el sin perjuicio de lo supuesto en el artículo 15° de la misma Ley". Dicha normativa no corresponde ni es de aplicación al presente caso, en razón que la norma antes señalada, establece claramente que la misma **corresponde a servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios**, empero de verificado los actuados de la presente, el administrado no cumple tal requisito ya que solo figuran contratos bajo la modalidad de locación de servicios y solo un contrato administrativo de servicios (CAS) por un



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

plazo de labores de tan solo de 3 meses (octubre a diciembre del 2008) y una prórroga CAS de tan solo 1 mes (diciembre del 2009).

Bajo esa misma línea, es de advertir que conforme a lo señalado en el considerando anterior el administrado ha laborado bajo la modalidad de locación de servicios, contrato modal de carácter civil, el mismo que no genera vínculo laboral con la Entidad en razón que dicho contrato no subordina al locador a ningún funcionario y/o servidor público que lo contrató, solo cumple los servicios establecidos en el contrato, es más dichos contratos son de carácter temporal no permanente como pretende alegar el administrado. Por lo tanto, esta instancia considera que el recurso de apelación interpuesto por el administrado deviene en infundado en razón que el mismo carece de sustento fáctico y legal. Es así que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sr. Cesar Norberto Rodríguez Ore contra de la Carta N° 122-2018-GRJ-DRP/DR de fecha 06 de noviembre del 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR; por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE; el expediente administrativo a la Dirección Regional de la Producción, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 159° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR; copia de la presente Resolución conforme a Ley, al administrado, a la Dirección Regional de la Producción y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mg. MARLENI ALIAGA CAMARENA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 DIC. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL